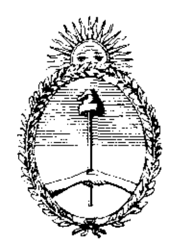
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE ABRIL DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.366

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

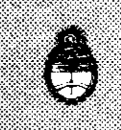
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 527/92

Desígnase Director

Bs. As., 27/3/92

VISTO la finalización del mandato del Sr. Luis Horacio CAMPOS al cargo de Director de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, en representación del Gobierno de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la cobertura del aludido cargo.

Que la presente medida se dicta en razón de lo dispuesto por el artículo 2º del Estatuto de dicha Corporación, ratificado por Ley 17.422.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, en representación del Gobierno de la Nación, al Ing. Miguel Alberto SCHIARITI (D.N.I. Nº 4.754.282), para completar un período de Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 528/92

Exímese del pago de derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países intervinientes en la 15a. Feria de las Naciones.

Bs. As., 27/3/92

VISTO el Expediente Nº 339.920/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la *COOPERADORA DE ACCION SOCIAL* (COAS), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás gravámenes, por la importación para consumo, de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la 15a. FERIA DE LAS NACIONES, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), en el mes de noviembre de 1992.

Que la 15a. *FERIA DE LA NACIONES*, tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hospitales que pertenecen a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la realización de dicha muestra es la principal fuente de ingresos con que cuenta la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL (COAS) para alcanzar dicha meta, tanto en los Hospitales como en los demás centros asistenciales dependientes de la Comuna Metropolitana, por lo que se considera adecuado autorizar *la importación de productos* por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (U$S 25.000), con carácter de excepción y por país participante.

Que dicha autorización es otorgada atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad toda.

Que las Embajadas acreditadas ante nuestro país, a las cuales se consignarán los *productos a exhibir*, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria, exhibiendo productos de cada país participante, los cuales serán vendidos entre el público concurrente, en los stands que cada Representación Diplomática dispondrá en la citada manifestación ferial.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5º, inciso s), de la Ley 20.545, incorporado por la Ley 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios y estadística, a la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países intervinientes en la 15a. FERIA DE LAS NACIONES, que organizada por la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL (COAS), tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), en el mes de noviembre de 1992, para su difusión, promoción y venta en la mencionada

SUMARIO

muestra, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (U$S 25.000), por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB, y hasta un máximo de CUARENTA (40) países.

Art. 2º — Cuando la suma autorizada en el artículo 1º del presente decreto sea utilizada sólo parcialmente por alguno de los países participantes, el saldo podrá incrementar el cupo de otro país o distribuirse entre varios países concurrentes, siempre que el mismo no supere los DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MIL (U$S 35.000).

Art. 3º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación del Formulario de Registro Estadístico de Importación.

Art. 4º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 565/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Lituania.

Bs. As., 1/4/92

VISTO el Decreto Nº 731 de fecha 14 de setiembre de 1989, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Gastón María de PRAT GAY, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de LITUANIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA D. Gastón María de PRAT GAY, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante la REPUBLICA DE LITUANIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 567/92

Autorízase la designación de un representante para participar en la elaboración y propuesta de los convenios a que se refiere la Ley Nº 23.775.

Bs. As., 1/4/92

VISTO la Ley Nº 23.775 de provincialización del TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de dicha provincialización resulta necesario convenir con las autoridades constitucionales de la nueva Provincia numerosas cuestiones pendientes sobre las relaciones jurídicas, conforme lo prevé la Ley Nº 23.775.

Que ante tales circunstancias resulta procedente designar un representante del Gobierno Nacional a efectos de elaborar y proponer los convenios citados en la mencionada Ley.

Que de acuerdo a lo previsto en la ley de Ministerios (T. O. 1992) compete al MINISTERIO DEL INTERIOR entender en la relación con los Gobiernos de las Provincias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DEL INTERIOR a designar entre los funcionarios de su jurisdicción, un representante de la Nación para que participe, con la intervención de los funcionarios de las demás jurisdicciones ministeriales competentes, en la elaboración y propuesta de los convenios a que se refiere la Ley Nº 23.775.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

PARTIDOS POLITICOS

Decreto 568/92

Facúltase al Ministerio del Interior para determinar y acordar el aporte por voto obtenido a las agrupaciones políticas que hubieran participado en las elecciones nacionales del año 1991.

Bs. As., 1/4/92

VISTO la Ley Nº 24.061, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la ley mencionada, establece un aporte de DOS PESOS ($ 2) por cada voto obtenido por las agrupaciones políticas que hubieran participado en las elecciones nacionales del año 1991, tomándose como pago a cuenta los montos que el MINISTERIO DEL INTERIOR hubiera adelantado previamente a las elecciones referidas.

Que por el Decreto Nº 1666 del 23 de agosto de 1991 se estableció un aporte de DIEZ MIL AUSTRALES (₳ 10.000) por voto obtenido en las elecciones nacionales del año 1989 a favor de los partidos políticos que intervinieron en los comicios nacionales de 1991, destinado a proveer a los mismos de los medios económicos para su campaña electoral.

Que, en consecuencia, es necesario completar el aporte a que hace referencia la norma invocada en primer término.

Que resulta necesario dictar las normas reglamentarias que posibiliten la aplicación de lo dispuesto por la mencionada ley.

Que es pertinente delegar en el MINISTERIO DEL INTERIOR la atribución de determinar y acordar los montos respectivos.

Que los incisos 1 y 2 del artículo 86 de la Constitución Nacional facultan al Poder Ejecutivo para dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR para determinar y acordar el aporte por voto obtenido, establecido en el artículo 39 de la Ley Nº 24.061 a las agrupaciones políticas que hubieran participado en las elecciones nacionales del año 1991.

Art. 2º — El aporte será abonado por el MINISTERIO DEL INTERIOR separadamente para cada distrito electoral.

Art. 3º — El presente aporte se distribuirá entre las agrupaciones políticas reconocidas, de conformidad con lo previsto por el artículo 46, 4º párrafo, de la Ley Nº 23.298.

Art. 4º — Los partidos políticos y las confederaciones que participaron en las elecciones nacionales del año 1991, sin integrar una alianza, percibirán DOS PESOS ($ 2) por cada voto obtenido en aquella oportunidad.

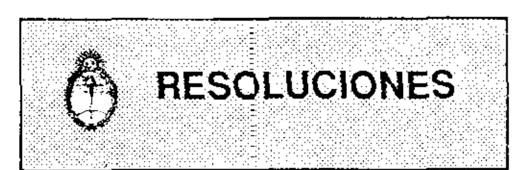
Art. 5º — En caso de que los partidos se hayan presentado a las elecciones nacionales del año 1991 conformando una alianza, la distribución del aporte entre los partidos miembros se hará en proporción al número de afiliados que cada uno tuviera al momento de constituirse la alianza, según certificación de la Justicia Federal con Competencia Electoral del distrito pertinente.

Art. 6º — Si algún partido no registrara afiliaciones por hallarse recientemente reconocido a la fecha mencionada, su proporción se calculará sobre la base del número mínimo de adhesiones requeridas para el reconocimiento del mismo, según lo establecido en el artículo 7º, inciso a) de la Ley Nº 23.298.

Art. 7º — En caso de que alguno de los partidos miembros de la alianza la hubiera integrado como partido simplemente inscripto en el distrito, la proporción se calculará sobre la base del número mínimo de adhesiones requeridas para el reconocimiento de un partido político establecido por el artículo 7º, inciso a) de la Ley Nº 23.298.

En la hipótesis prevista en el párrafo anterior, el aporte se hará efectivo en su totalidad a los organismos partidarios nacionales.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.



Secretaría de Industria y Comercio

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 87/92

Establécese la comercialización de los aparatos electrónicos y similares de la clase II comprendidos en el Anexo I de la Resolución ex-S. C. Nº 334/84.

Bs. As., 2/4/92

VISTO la Ley 22.802 y la Resolución ex-S. C. Nº 334 del 8 de mayo de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se reglamentan las condiciones de seguridad que deben satisfacer los aparatos electrónicos y similares que se fabrican y comercializan en el país, sobre la base de la norma IRAM 4029.

Que atendiendo al incremento del comercio internacional operado a consecuencia de medidas que tienden a una mayor apertura e integración económica resulta procedente permitir la comercialización de ciertos aparatos electrónicos y similares que cumplimenten normas de seguridad comúnmente aceptadas en el resto del mundo.

Que, por otra parte, cabe señalar que el mantenimiento de las normas técnicas existentes, en forma exclusiva y/o excluyente, actuaría como traba para-arancelaria que impediría el intercambio comercial.

Que la Comisión Electrotécnica Internacional aprobó normas que prioritariamente tienen en cuenta requisitos que hacen a la seguridad del usuario.

Que, en particular las normas IEC 884-1 y 906-1 son aceptadas por los organismos técnicos de normalización de numerosos países.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso b) de la Ley 22.802 y el Decreto Nº 747 del 18 de abril de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los aparatos electrónicos y similares de la clase II comprendidos en el Anexo I de la Resolución ex-S. C. Nº 334/84 podrán comercializarse con fichas eléctricas que cumplan con las normas IEC 884-1, Parte 1 y 906-1, Parte 1 de la Comisión Electrotécnica Internacional.

Art. 2º — Autorízase la comercialización de fichas y toma-corrientes que cumplan lo especificado en la norma IEC 884-1, Parte 1 y 906-1, Parte 1.

Art. 3º — Las modificaciones que eventualmente introduzca la Comisión Electrotécnica Internacional en las normas citadas en los artículos precedentes serán de aplicación automática a la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 88/92

Confiérese autorización a la firma Almade Sociedad Anónima para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley 9643 sobre determinados productos.

Bs. As., 2/4/92

VISTO el expediente Nº 70.550/91 del Registro de la ex-DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALMADE SOCIEDAD ANONIMA en el expediente citado en el VISTO, solicita autorización para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley 9643 sobre productos susceptibles propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la creación de instrumentos de crédito para los productos con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola-industrial.

Que de los antecedentes aportados, garantías ofrecidas y cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo 2º de la Ley 9643, aconsejan dar curso favorable a la petición de referencia, debiendo excluirse el azúcar ya que la firma mencionada fue autorizada por Disposición Nº 297 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR de fecha 31 de octubre de 1991, para emitir certificados de depósitos y warrants de dicho producto.

Que asimismo, debe disponerse que la peticionante se abstenga de operar con relación a las materias primas agrícolas, hasta que esta SECRETARIA consulte con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme lo señala el artículo 4º del Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980.

Que el Servicio Jurídico Permanente tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 9643, por el Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980, Decreto Nº 868 del 17 de abril de 1979, Decreto Nº 2031 del 30 de diciembre de 1988 y la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2240/80.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Confiérese autorización a la razón social ALMADE SOCIEDAD ANONIMA

para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, con exclusión del azúcar, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — En lo relativo a materias primas agrícolas, especificadas en el artículo 4º del Decreto Nº 581 de fecha 17 de marzo de 1980, esta SECRETARIA consultará a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, debiendo ALMADE SOCIEDAD ANONIMA abstenerse de operar en esos rubros hasta que se le acuerde la respectiva autorización.

Art. 3º — La autorización conferida en el artículo 1º de la presente no implica responsabilidad alguna para el ESTADO NACIONAL ante la hipotética desaparición de los bienes depositados, debiéndose incluir dicha claúsula en los contratos a celebrarse.

Art. 4º — Las infracciones por incumplimiento a la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 38 de la Ley 9643.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 90/92

Declárase a la firma Aurelio Gundin S.A.I.C.I.F., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de Bienes de Capital.

Bs. As., 2/4/92

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 36.033/89, por el que la firma AURELIO GUNDIN S.A.I.C.I.F. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de artículos galvanizados, situada en Coronel García 532, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE

Artículo 1º — Declárase a la firma AURELIO GUNDIN S.A.I.C.I.F., con domicilio legal en Coronel García 532, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Coronel García 532, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma AURELIO GUNDIN S.A.I.C.I.F., constituye domicilio especial en Moreno 786, 1º piso "B", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 90

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina herramienta de operaciones múltiples para trabajo de los metales a fin de realizar el cortado, bordeado, engrape y maleteado, para la confección de tubos y codos galvanizados, completa en orden de funcionamiento marca NOR SERVICE, modelo CA.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (U$S 19.625).
POSICION NADI:	84.45.14.99.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 91/92

Declárase a la firma Valerio Oliva Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de Bienes de Capital.

Bs. As., 2/4/92

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 6730/89 por el que la firma VALERIO OLIVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la instalación de su planta industrial, dedicada al entintado, barnizado y lustrado de perfiles y machimbres de madera, situada en Godoy Cruz 1551, San José, Guaymallén, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que consultada la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ha informado que hay producción nacional sustitutiva de uno de los bienes en cuestión.

Que ello no obstante la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO propone su aprobación junto con el resto de los bienes, por no reunir el producto nacional los parámetros requeridos.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma VALERIO OLIVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, con domicilio legal en Godoy Cruz 1551, San José, Guaymallén, Provincia de Mendoza, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la instalación de su planta industrial ubicada en Carril Rodríguez Peña 2250, Godoy Cruz, Mendoza, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de CUATRO (4) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no diminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la instalación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo

adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma VALERIO OLIVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, constituye domicilio especial en Piedras 482, piso 3º, Departamento 1, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 91

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Lijadora satinadora automática para moldes lineales, modelo 4-TC electrónica.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL (Lit. 54.060.000).
POSICION NADI:	84.47.C0.10.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5% (CINCO POR CIENTO)
UNA (1)	Máquina automática para envolver molduras rectas.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS VEINTE MILLONES VEINTE MIL (Lit. 20.020.000).
POSICION NADI:	84.19.C2.99.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5% (CINCO POR CIENTO)
UN (1)	Equipo para aplicar barnices y tintas a cortina (velatrice) y pistolas sopleteadoras automáticas con cabina.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS VEINTE MIL (Lit. 31.320.000).
POSICION NADI:	84.21.00.03.05.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5% (CINCO POR CIENTO)
UN (1)	Alimentador apilador automático para carros a brazos, modelo AC/5.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA MIL (Lit. 44.550.000).
POSICION NADI:	84.22.06.03.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5% (CINCO POR CIENTO)

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 92/92

Declárase a la firma Offset Sud S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de Bienes de Capital.

Bs. As., 2/4/92

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 36.445/89 por el que la firma OFFSET SUD S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 de 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en Pereyra 1680, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma OFFSET SUD S. A., con domicilio legal en Pereyra 1680, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Pereyra 1680, Capital Federal, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma OFFSET SUD S. A., constituye domicilio especial en Pereyra 1680, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 92

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	SCANNER Digital de alta producción, Marca HELL, modelo CHROMAGRAPH DC 3000, provisto de: — SCANNER DIGITAL HELL, modelo S 3010. — UNA (1) unidad recorder R 3030. — CHROMAMOUNT P 320. — CHROMASET P 330. — CHROMALIGHT P 340. — SOFTWARE PRELIGHT 100. — SOFTWARE PRESET 100. — DOS (2) TAMBORES 150. — DOS (2) TAMBORES 212. — DOS (2) TAMBORES 80. — UNA (1) casete para película en rollo de 55 cm. de ancho R 3030. — SOFTWARE PRODIC 100 para mando de entrada y salida.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES SETECIENTOS TREINTA MIL (DM. 730.000).
POSICION NADI:	90.10.03.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5% (CINCO POR CIENTO)

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 93/92

Declárase a la firma Pecom Nec S.A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de Bienes de Capital.

Bs. As. 2/4/92

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 27.370/89, por el que la firma PECOM NEC S.A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes

de Capital destinados a la integración de su planta industrial dedicada a la fabricación de circuitos híbridos, situada en Avenida de los Constituyentes 1311, Florida, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma PECOM NEC S.A., con domicilio legal en Maipú 1, piso 21, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la integración de su planta industrial ubicada en Avenida de los Constituyentes 1311, Florida, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de CUARENTA Y TRES (43) fojas que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma PECOM NEC S.A., constituye domicilio especial en Maipú 1, piso 21, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 93

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Filtros de línea universal SHIELDING.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS (USS 400).
POSICION NADI:	85.22.02.10.00.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Jaula de Faraday de hierro p/medir s/interf. electromagnéticas universal SHIELDING modelo USC-26.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (U$S 6.565).
POSICION NADI:	73.40.04.99.00.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Medidor digital de caract. de transm. (codificación y decodificación, digital/analógica - analógica/digital) s/ generador hasta 20 KHz. ANRITSU modelo MS- 3698.
VALOR FOB:	YENES CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS (Y 4.052).
POSICION NADI:	90.28.03.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Caja de contactos p/medidor analógico de car. de transm. de 1000 MHZ, ANRITSU modelo MP-659A.
VALOR FOB:	YENES CIENTO TRES (Y 103).
POSICION NADI:	90.29.00.06.99.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Med. analógico de caráct. de transm. (potencia, frecuencia, sensibilidad, señalización para telefonía móvil celular) c/ generador de onda hasta 16 Hz, marca ANRITSU modelo MS-555B.
VALOR FOB:	YENES CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (Y 5.656).
POSICION NADI:	90.28.03.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Voltímetro digital/analógico para tensiones de hasta 30 MHz, 5 dígitos, marca ANRITSU, modelo ML-422C.
VALOR FOB:	YENES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (Y 1.365).
POSICION NADI:	90.28.03.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Viscosímetro marca BROOKFIELD, modelo HBT.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS QUINCE (U$S 1.215).
POSICION NADI:	90.25.00.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Guía de montaje de alimentadores de componentes DYNAPERT MPS - 318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA (U$S 2.470).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
QUINCE (15)	Traba de carrete de componentes de montadora DYNAPERT MPS - 318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SETENTA (U$S 870).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Colocadora de componentes en montaje superficial DYNAPERT MPS - 318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (USS 188.890).
POSICION NADI:	84.59.08.06.99.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Sistema de reconocimiento de híbridos de montadora DYNAPERT MPS - 318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA (U$S 35.370).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
NOVENTA Y UNO (91)	Porta reels de 8mm., componentes de montaje sup. DYNAPERT MPS - 318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (U$S 56.875).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
OCHO (8)	Porta reels de 12mm., de componentes de montaje sup. DYNAPERT MPS - 318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (U$S 5.640).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DIECISIETE (17)	Porta reels de 32mm., de componentes de montaje sup. DYNAPERT MPS - 318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (U$S 27.795).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Cortadora de cinta de papel de reel de componentes DYNAPERT MPS - 318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA (U$S 4.930).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
SEIS (6)	Porta circuitos integrados de montadora DYNAPERT MPS - 318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA (U$S 3.240).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Cinta para montaje y fijación de plaqueta a montar p/ DYNAPERT MPS - 318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL OCHOCIENTOS (U$S 13.800).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
DOS (2)	Porta varilla de circuitos integrados para DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA (U$S 4.780).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
DOS (2)	Brazo de pinza de centrado de componentes de DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (U$S 284).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
DOS (2)	Pinza angosta de centrado de componentes de DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUATRO (U$S 304).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
DOS (2)	Pinza ancha de centrado de componentes de DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS (U$S 300).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UN (1)	Porta herramienta de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (U$S 454).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UN (1)	Motor CC 24 volt de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL NOVECIENTOS DIEZ (U$S 1.910).
POSICION NADI:	85.01.01.02.01
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UNA (1)	Correa dentada de distribución de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE (U$S 12).
POSICION NADI:	40.10.00.01.00
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UNA (1)	Correa dentada de línea central de distribución de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ (U$S 10).
POSICION NADI:	40.10.00.01.00
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UN (1)	Resorte de Montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO (U$S 8).
POSICION NADI:	73.35.00.00.00
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UNA (1)	Correa dentada de distribución de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 12,50).
POSICION NADI:	40.10.00.01.00
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UNA (1)	Correa dentada de alimentación de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO (U$S 34).
POSICION NADI:	40.10.00.01.00
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UN (1)	Actuador de apertura de pinza de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS TREINTA (U$S 530).
POSICION NADI:	84.61.00.01.17
PAIS DE ORIGEN	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UN (1)	Actuador de cierre de pinza de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTE (U$S 320).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	84.61.00.01.17
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UN (1)	Eje de portaherramienta de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA (U$S 470).
POSICION NADI:	84.63.00.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UNA (1)	Plaqueta controladora de servo de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (U$S 737).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UN (1)	Switch de vacio de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 50,50).
POSICION NADI:	85.19.01.01.14
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
CUATRO (4)	Rodamiento de una hilera de bolas de 40 x 25mm. p/DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y SIETE (U$S 177).
POSICION NADI:	84.62.00.01.25
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
DOS (2)	Rodamiento de una hilera de bolas de 16 x 6,5mm. p/DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO (U$S 28).
POSICION NADI:	84.62.00.01.26
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UN (1)	Rodamiento de una hilera de bolas de 16 x 6,5mm. p/DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE CON CINCUENTA (U$S 15,50).
POSICION NADI:	84.62.00.01.26
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
DOS (2)	Rodamiento de una hilera de bolas de 34 x 10 mm. p/DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOCE (U$S 112).
POSICION NADI:	84.62.00.01.25
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
DOS (2)	Rodamiento de una hilera de bolas de 34 x 10mm. p/DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA (U$S 190).
POSICION NADI:	84.62.00.01.25
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
DOS (2)	Rodamientos de una hilera de bolas de 54 x 20mm. p/DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA (U$S 170).
POSICION NADI:	84.62.00.01.25
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Rodamientos de una hilera de bolas de 54 x 20mm. p/DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y SEIS (U$S 186).
POSICION NADI:	84.62.00.01.25
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UN (1)	Servomotor asincrónico CC 24V de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS OCHENTA (U$S 680).
POSICION NADI:	85.01.02.09.00
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).
UNA (1)	Junta elástica de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIDOS (U$S 222).
POSICION NADI:	84.63.00.08.01
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Codificador de posición de componente de DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (U$S 1.285).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Parrilla graduada de posicionamiento de componente de DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHENTA Y CINCO (U$S 1.085).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Cilindro neumático de montadora DYNAPERT MPS-318-HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CUATRO (U$S 74).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Soporte de cilindro neumático de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CATORCE (U$S 114).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Plaqueta controladora de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (U$S 1.277).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Motor CC de 24V de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 387,50).
POSICION NADI:	85.01.01.02.01
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Cilindro neumático de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO (U$S 58).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Correa de regulación dentada de DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 11,50).
POSICION NADI:	40.10.00.01.00
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Correa sinfin lisa de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 28,50).
POSICION NADI:	40.10.00.01.00
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Correa sinfin lisa de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS (U$S 22).
POSICION NADI:	40.10.00.01.00
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Correa de regulación dentada de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 13.75).
POSICION NADI:	40.10.00.01.00
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Correas sinfin lisa de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SEIS (U$S 76).
POSICION NADI:	40.10.00.01.00
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Correas de regulación dentada de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUNO (U$S 21).
POSICION NADI:	40.10.00.01.00
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Plaqueta de circuito impreso extensora, de DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA (U$S 450).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Eje de avance (sinfin) de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U$S 1.355).
POSICION NADI:	84.63.00.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Cilindro neumático de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA (U$S 60).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Válvula solenoide de 5 vias de DYNAPERT MPS-318HR/100-PRES. TRAB,7K/cm2
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y OCHO (U$S 168).
POSICION NADI:	84.61.00.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Junta elástica de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO (U$S 5).
POSICION NADI:	84.63.00.08.01
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Junta elástica de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1,75).
POSICION NADI:	84.63.00.08.01
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Junta elástica de montadora DYNAPERT MPS-318HR/100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE (U$S 11).
POSICION NADI:	84.63.00.08.01
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Máquina preformadora de terminales de componentes HELLER MOD. PT-1000.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (U$S 5.795).
POSICION NADI:	84.59.08.06.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Matriz PA-40 para preformadora HELLER PT-1000.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U$S 1.255).
POSICION NADI:	82.05.00.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Matriz PA-340 para preformadora HELLER PT-1000.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U$S 1.555).
POSICION NADI:	82.05.00.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Matriz PA-900 para preformadora HELLER PT-1000.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL VEINTE (U$S 1.020).
POSICION NADI:	82.05.00.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Matriz PA-130 para preformadora HELLER PT-1000.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL TREINTA (U$S 1.030).
POSICION NADI:	82.05.00.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Máquina preformadora de terminales de componentes HELLER MOD. 116A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA (U$S 4.540).
POSICION NADI:	84.59.08.06.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Sistema de vibración de preformadora HELLER 116A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA (U$S 430).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Sistema porta reel para preformadora HELLER 116A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (U$S 1.285).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Matriz GP-21C para preformadora HELLER 116A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS (U$S 400).
POSICION NADI:	82.05.00.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Matriz 18C-2 para preformadora HELLER 116A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE (U$S 1.420)
POSICION NADI:	82.05.00.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Matriz 19C-2 para preformadora HELLER 116A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE (U$S 1.420).
POSICION NADI:	82.05.00.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Matriz 23C para preformadora HELLER 116A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U$S 655).
POSICION NADI:	82.05.00.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
TRES (3)	Analizadores de audio digital p/distorsión en rango de 20 a 100KHZ marca HEWLLET PACKARD MOD.8903B.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS QUINCE (U$S 22.515).
POSICION NADI:	90.28.03.03.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Computadoras personales con unidad de disco independiente removible dual 3.5 marca HEWLETT PACKARD 9000 MOD322.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (U$S 13.452).
POSICION NADI:	84.53.06.05.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Equipo de adquisición y almac. de datos c/entradas simples p/ medición elec. marca HEWLETT PACKARD MOD 3497A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (U$S 8.238).
POSICION NADI:	90.28.03.01.20
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Fuentes de alimentación HEWLETT PACKARD MOD.6038A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (U$S 5.978).
POSICION NADI:	85.22.02.04.01
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
CUATRO (4)	Fuentes de alimentación HEWLETT PACKARD MOD. 6632A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE (U$S 7.614).
POSICION NADI:	85.22.02.04.01
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
TRES (3)	Multimetros digitales de 5 1/2 digito HEWLETT PACKARD MOD. 3478A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (U$S 3.666).
POSICION NADI:	90.28.03.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Frecuencimetro digital de 10Hz a 1GHz, display de 9 digitos HEWLETT PACKARD MOD. 5385A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (U$S 2.857,60).
POSICION NADI:	90.28.03.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Generador de audiofrecuencia, sintetizado p/frec. entre 1Hz y 21MHz marca HEWLETT PACKARD MOD. 3325B.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (U$S 5.137).
POSICION NADI:	85.22.02.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Interfase de personal computer a instrumentos H. PACKARD MOD. 98.624A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (U$S 246).
POSICION NADI:	84.53.05.11.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Analizador de modulación analógico 150KHz a 1300MHz H. PACKARD MOD 8901A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL TRES (U$S 12.003).
POSICION NADI:	90.28.03.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Multímetro digital de 6 1/2 digito H. PACKARD MOD 3456A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (U$S 5.986).
POSICION NADI:	90.28.03.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Interfase de personal computer a instrumentos HEWLETT PACKARD 98.622A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (U$S 263).
POSICION NADI:	84.53.05.11.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Impresoras a chorro de tinta de 150 C.P.S. HEWLETT PACKARD 2225 AK.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (U$S 752).
POSICION NADI:	84.53.05.02.01
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Generadores de señal de radiofrecuencia 252KHz a 2060MHz H. PACKARD 8644A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS (U$S 54.032).
POSICION NADI:	85.22.02.02.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Generador de señal de radiofrecuencia 100 KHz a 1040 MHz H. PACKARD 8657A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (U$S 10.284).
POSICION NADI:	85.22.02.02.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Analizador de espectros de portadora de RF hasta 6GHz H. PACKARD 8561B.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (U$S 32.665).
POSICION NADI:	90.28.03.03.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Frecuencímetro de 10Hz a 100 MHz, digital 9 digitos, H. PACKARD 5335A.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (U$S 5.838).
POSICION NADI:	90.28.03.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
TRES (3)	Fuentes de poder alterna/continua marca KIKUSUI PAB-18-3A.
VALOR FOB:	YENES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (Ys. 172.950).
POSICION NADI:	85.22.02.04.01
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
CUATRO (4)	Fuentes de poder alterna/continua marca KIKUSUI PAD-70-2,5L.
VALOR FOB:	YENES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS (Ys. 415.200).
POSICION NADI:	85.22.02.04.01
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Osciloscopio de 100M Hz. doble trazo marca KIKUSUI COS.7101A.
VALOR FOB:	YENES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (Ys. 681.250).
POSICION NADI:	90.28.03.01.05
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
CINCO (5)	Osciloscopios de 40 MHz, doble trazo marca KIKUSUI COS-5051 TM.
VALOR FOB:	YENES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (Ys. 442.850).
POSICION NADI:	90.28.03.01.05
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Medidor analógico de caract. de transm. (potencia, frecuencia, señalización p/teléf. móvil celular) c/generador incorporado hasta 1GHZ MARCONI 2960 AMPS.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (U$S 17.995).
POSICION NADI:	90.28.03.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Atenuadores de nivel de potencia marca NARDA 766-20.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (U$S 242).
POSICION NADI:	85.19.03.01.14
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
SEIS (6)	Interfases personal computer/instrumentos marca NEC-7098 (plaqueta).
VALOR FOB:	YENES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (Y 314.400).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	84.55.02.12.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Bloque de absorción de plaqueta p/impresora serigráfica.
VALOR FOB:	YENES TRESCIENTOS MIL (Y 300.000).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Bloque de absorción de plaqueta p/impresora serigráfica.
VALOR FOB:	YENES TRESCIENTOS MIL (Y 300.000).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Bloque de absorción de plaqueta p/impresora serigráfica.
VALOR FOB:	YENES TRESCIENTOS MIL (Y 300.000).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Rack porta tarjetas para horno de envejecimiento (15 unidades por/rack).
VALOR FOB:	YENES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (Y 250.000).
POSICION NADI:	85.11.01.03.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Tester dedicado para prueba de transmisor NEC (personal Computer).
VALOR FOB:	YENES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (Y 250.000).
POSICION NADI:	84.53.06.05.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
SEIS (6)	Computadores personales NEC PC-9801.
VALOR FOB:	YENES DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (Y 2.367.600).
POSICION NADI:	84.53.06.05.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
CUATRO (4)	Interfaces personal computer/instrumentos PC-9801-29N NEC (plaqueta).
VALOR FOB:	YENES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (Y 252.000).
POSICION NADI:	84.55.02.12.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Interface instrumento/equipo a medir NSB-76-11229 NEC.
VALOR FOB:	YENES CIENTO CINCUENTA MIL (Y 150.000).
POSICION NADI:	84.53.05.11.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Sistema computarizado p/verif. funcional de subconjuntos electrónicos híbridos SLIC (subscriber line interface circuit) de centrales telefónicas electrónicas digitales, el mismo incluye una computadora con teclado, monitor, unidad de diskettes, impresora e instrumental especial para efectuar mediciones específicas sobre circuito bajo prueba.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
VALOR FOB:	YENES SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (Y 67.405.193).
POSICION NADI:	90.28.03.03.01
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Interface personal computer/equipo a medir.
VALOR FOB:	YENES CIENTO CINCUENTA MIL (Y 150.000).
POSICION NADI:	84.53.05.11.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Interface entre transmisor y equipo de medición.
VALOR FOB:	YENES DOS MILLONES (Y 2.000.000).
POSICION NADI:	84.53.05.11.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
SESENTA (60)	Plaquetas de doble faz con conectores (zócalos) p/cámara de envejecimiento.
VALOR FOB:	YENES SETECIENTOS OCHENTA MIL (Y 780.000).
POSICION NADI:	85.11.01.03.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Marco de enganche de híbrido de máquina colocadora de resina.
VALOR FOB:	YENES OCHENTA MIL (Y 80.000).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Sistema computarizado para la calibración dinámica y medición de subconjuntos electrónico híbridos SLIC (subscriber line interface circuit) pertenecientes a centrales telefónicas electrónicas digitales, el mismo incluye una computadora con teclado, monitor, impresora e instrumental para efectuar las mediciones necesarias.
VALOR FOB:	YENES OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (Y 82.392.000).
POSICION NADI:	90.28.03.03.01
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
CUATRO (4)	Teclados condensado para personal computer.
VALOR FOB:	YENES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL (Y 184.000).
POSICION NADI:	84.55.02.94.00
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Sistema computarizado para la verificación funcional de bastidor RLF (remoto) de centrales digitales electrónicas, compuesto de dos bastidores con computador, monitor, teclado, impresora, módulos de interface dedicados y módulos standard de procesador remoto de información.
VALOR FOB:	YENES CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA (Y 45.716.050).
POSICION NADI:	90.28.03.03.01
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Interface entre instrumentos y equipo a medir.
VALOR FOB:	YENES TRESCIENTOS MIL (Y 300.000).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	84.53.05.11.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Cama de clavos con cable de interconexión.
VALOR FOB:	YENES DOSCIENTOS SESENTA MIL (Y 260.000).
POSICION NADI:	85.19.01.07.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Módulo generador de llamada de central telefónica NEC 91539A.
VALOR FOB:	YENES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (Y 672.000).
POSICION NADI:	85.13.02.02.02
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Máquina para encapsulado de circuito hibrido por resina, compuesta de máquina de inmersión de circuitos con tablero de control de temperatura de resina, cámara de goteo y secado de resina y máquina de preparación de resina.
VALOR FOB:	YENES VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (Y 23.662.735).
POSICION NADI:	84.59.08.06.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Caja de relé PSES-C-009-03.
VALOR FOB:	YENES CIENTO SESENTA MIL (Y 160.000).
POSICION NADI:	85.19.01.01.31
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Conversor serie paralelo NEC MPS-A-3330-04.
VALOR FOB:	YENES CIENTO CINCUENTA MIL (Y 150.000).
POSICION NADI:	85.22.02.09.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Conversor serie paralelo NEC (L) MRF-3267.
VALOR FOB:	YENES TRESCIENTOS MIL (Y 300.000).
POSICION NADI:	85.22.02.09.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Máscaras para impresora serigráfica para plaquetas de circuito impreso.
VALOR FOB:	YENES CUATROCIENTOS MIL (Y 400.000).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Máscaras para impresora serigráfica para plaquetas de circuito impreso.
VALOR FOB:	YENES CUATROCIENTOS MIL (Y 400.000).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
DOS (2)	Máscaras para impresora serigráfica para plaquetas de circuito impreso.
VALOR FOB:	YENES CUATROCIENTOS MIL (Y 400.000).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Máscaras para impresora serigráfica para plaquetas de circuito impreso.
VALOR FOB:	YENES CUATROCIENTOS MIL (Y 400.000).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Máscaras para impresora serigráfica para plaquetas de circuito impreso.
VALOR FOB:	YENES CUATROCIENTOS MIL (Y 400.000).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Máscaras para impresora serigráfica para plaquetas de circuito impreso.
VALOR FOB:	YENES CUATROCIENTOS MIL (Y 400.000).
POSICION NADI:	84.59.09.07.96
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Caja de relés para comando para cámara de envejecimiento NEC.
VALOR FOB:	YENES CIENTO CINCUENTA MIL (Y 150.000).
POSICION NADI:	85.19.01.01.31
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Interfaces instrumento/equipo NEC MPS-A3401.
VALOR FOB:	YENES CUATROCIENTOS MIL (Y 400.000).
POSICION NADI:	84.53.05.11.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Interface instrumento/equipo a medir NEC.
VALOR FOB:	YENES TRESCIENTOS MIL (Y 300.000).
POSICION NADI:	84.53.05.11.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Cable de conexión con conectores para test NEC.
VALOR FOB:	YENES NOVENTA MIL (Y 90.000).
POSICION NADI:	85.23.00.01.07
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Cable de conexión para el tester de canal NEC.
VALOR FOB:	YENES TREINTA MIL (Y 30.000).
POSICION NADI:	85.23.00.01.07
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
TREINTA (30)	Conectores TNC-N BA-PA816 NEC.
VALOR FOB:	YENES TRESCIENTOS MIL (Y 300.000).
POSICION NADI:	85.19.01.07.08
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Mesa micrométrica para proyector de perfiles NIKON.
VALOR FOB:	YENES SEISCIENTOS TREINTA MIL (Y 630.000).
POSICION NADI:	90.16.02.00.00
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Geniómetro para mesa micrométrica de comparador de perfiles NIKON.
VALOR FOB:	YENES CINCUENTA Y UN MIL (Y 51.000).
POSICION NADI:	90.16.02.00.00
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Entrepuntas para comparador de perfiles NIKON.
VALOR FOB:	YENES CINCUENTA MIL (Y 50.000).
POSICION NADI:	90.16.02.00.00
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Prisma para comparador de perfiles NIKON.
VALOR FOB:	YENES ONCE MIL (Y 11.000).
POSICION NADI:	90.16.02.00.00
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Horno de soldado por chorro de aire caliente MCA. NIKON DEN-NETSU SMT.
VALOR FOB:	YENES SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (Y 6.200.000).
POSICION NADI:	85.11.02.01.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Calefactores.
VALOR FOB:	YENES VEINTICINCO MIL (Y 25.000).
POSICION NADI:	85.11.02.02.98
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Calefactores.
VALOR FOB:	YENES VEINTICINCO MIL (Y 25.000).
POSICION NADI:	85.11.02.02.98
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Cadena de transporte.
VALOR FOB:	YENES CUARENTA MIL (Y 40.000).
POSICION NADI:	85.11.02.02.98
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Soportes.
VALOR FOB:	YENES MIL QUINIENTOS SESENTA (Y 1.560).
POSICION NADI:	85.11.02.02.98
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
SEIS (6)	Correas.
VALOR FOB:	YENES TRES MIL QUINIENTOS DIEZ (Y 3.510).
POSICION NADI:	40.10.00.01.00
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Rodamiento de una hilera de bolas de 18 x 8 mm.
VALOR FOB:	YENES DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (Y 2.650).
POSICION NADI:	84.62.00.01.26
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Rodamiento de una hilera de bolas de 10 x 6 mm.
VALOR FOB:	YENES SEISCIENTOS CINCUENTA (Y 650).
POSICION NADI:	84.62.00.01.26
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
UN (1)	Rodamiento de una hilera de bolas de 18 x 6 mm.
VALOR FOB:	YENES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (Y 1.625).
POSICION NADI:	84.62.00.01.26
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Ventilador.
VALOR FOB:	YENES TREINTA Y NUEVE MIL (Y 39.000).
POSICION NADI:	84.11.04.01.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Eje de ventilador.
VALOR FOB:	YENES TRES MIL NOVECIENTOS (Y 3.900).
POSICION NADI:	84.11.04.02.00
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DOS (2)	Soportes de ventilador.
VALOR FOB:	YENES MIL QUINIENTOS SESENTA (Y 1.560).
POSICION NADI:	85.11.02.02.98
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Ventilador.
VALOR FOB:	YENES DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (Y 2.340).
POSICION NADI:	84.11.04.01.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Fotocelda.
VALOR FOB:	YENES ONCE MIL SETECIENTOS (Y 11.700).
POSICION NADI:	85.21.03.21.00
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Controlador de temperatura.
VALOR FOB:	YENES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (Y 53.300).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	90.24.00.05.00
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Termocupla.
VALOR FOB:	YENES SEIS MIL QUINIENTOS (Y 6.500).
POSICION NADI:	85.11.02.02.98
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
DIEZ (10)	Lámparas piloto.
VALOR FOB:	YENES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (Y 1.950).
POSICION NADI:	85.20.01.01.10
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
TRES (3)	Lámparas piloto con soporte.
VALOR FOB:	YENES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (Y 1.755).
POSICION NADI:	85.20.01.01.10
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Relé 2 MS.
VALOR FOB:	YENES TRES MIL CIENTO VEINTE (Y 3.120).
POSICION NADI:	85.19.01.01.39
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Relé térmico.
VALOR FOB:	YENES DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (Y 2.275).
POSICION NADI:	85.19.01.01.11
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
TRES (3)	Llaves de palanca.
VALOR FOB:	YENES DOS MIL DOSCIENTOS OCHO (Y 2.208).
POSICION NADI:	85.19.01.01.08
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Herramental de instalación (con máquina).
VALOR FOB:	YENES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (Y 32.632).
POSICION NADI:	82.04.00.99.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Cámara de envejecimiento TABAI PL-4GM tipo "M".
VALOR FOB:	YENES DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL (Y 2.065.000).
POSICION NADI:	85.11.01.01.11
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Cámara de envejecimiento TABAI SPH-200.
VALOR FOB:	YENES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (Y 425.000).
POSICION NADI:	85.11.01.01.11
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Cámara de envejecimiento TABAI TSR-63.
VALOR FOB:	YENES TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (Y 3.120.775).
POSICION NADI:	85.11.01.01.11
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Batea de soldado marca WAAGE RSP3/5-2.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA (U$S 590).
POSICION NADI:	85.11.02.01.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Cámara de envejecimiento TABAI PL-3GT.
VALOR FOB:	YENES UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (Y 1.727.632).
POSICION NADI:	85.11.01.01.11
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 194/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 1/4/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa del Departamento UNION de la Provincia de CORDOBA, aprobado por Resolución Nº 444/91 la parte Noreste de la Pedania LOBOY del mismo Departamento y a parte de la Pedanias CIBERA y LAS TUNAS del Departamento MARCOS JUAREZ que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 444/91, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la *Comisión Zonal de Sanidad Animal estando* a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 444/91 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la parte NORESTE de la PEDANIA LOBOY del DEPARTAMENTO UNION y parte de las PEDANIAS CIBERA y LAS TUNAS del DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ de la PROVINCIA DE CORDOBA, que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente RESOLUCION como ampliación del Plan CANALS aprobado por RESOLUCION Nº 444/91 de este SERVICIO, conformando las SUB-COMISIONES ZONALES ARIAS, CAVANAGH-GUATIOZIN y MONTE MAIZ.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 195/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Río I-Piquillín.

Bs. As., 1/4/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa del Departamento RIO I de la Provin-

cia de CORDOBA, aprobado por Disposición Nº 626/90 al Este de la Pedanía YEGUA MUERTA, Oeste de la Pedanía TALA y Noroeste de la Pedanía VILLAMONTE, denominado PLAN RIO I-PIQUILLIN, que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición Nº 626/90, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición Nº 626/90 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el ESTE de la PEDANIA YEGUA MUERTA, OESTE de la PEDANIA TALA y NOROESTE de la PEDANIA VILLAMONTE del DEPARTAMENTO RIO I de la PROVINCIA de CORDOBA denominado PLAN RIO I-PIQUILLIN, que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución como ampliación del Plan aprobado por DISPOSICION Nº 626/90 de este SERVICIO.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 196/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en un Departamento de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 1/4/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa del Departamento SAN JUSTO de la Provincia de CORDOBA, aprobado por Disposición Nº 626/90 a la Centro Pedanía LA TORDILLA del mismo Departamento que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición Nº 626/90, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición Nº 626/90 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el CENTRO PEDANIA LA TORDILLA del DEPARTAMENTO SAN JUSTO de la PROVINCIA de CORDOBA, que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente RESOLUCION como ampliación del Plan aprobado por DISPOSICION Nº 626/90 de este SERVICIO.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 197/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento Chalileo de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 1/4/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa del Departamento LOVENTUE de la Provincia de LA PAMPA, aprobado por Resolución Nº 615/91 al Departamento CHALILEO, que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 615/91, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición Nº 615/91 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO CHALILEO de la PROVINCIA de LA PAMPA que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución como ampliación del Plan aprobado por RESOLUCION Nº 615/91 de este SERVICIO.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 198/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento de Atreuco de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 1/4/92

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento de ATREUCO de la Provincia de LA PAMPA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO de ATREUCO de la PROVINCIA de LA PAMPA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Se utilizará vacuna hidroxisaponinada quedando sujeto a consideración de la COMISION NACIONAL la utilización de vacuna de mayor duración de inmunidad para el presente Plan, conforme a la disponibilidad existente, la que se resolverá mediante el dictado de la Resolución pertinente, modificatoria de la presente.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

FE DE ERRATAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 3480/92

En la edición del 24 de marzo de 1992, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 7º

DONDE DICE: Dicha nota, deberá presentarse juntamente...

DEBE DECIR: *Dicha nota, deberá presentarse conjuntamente.*

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

EL ESTADO
VENDE
INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

Banco de la Ciudad — JUNTA NACIONAL DE GRANOS (EN LIQUIDACION)

UBICACION	INSTALACIONES DE ALMACENAJE	CAP (TN.)	VALOR BASE PESOS
PROV. CORDOBA			
PASCANAS	ELEVADOR	2.700	140.000
HUINCA RENANCO	ELEVADOR	12.000	630.000
DEAN FUNES	ELEVADOR	6.100	650.000
PROV. BS. AS.			
CNEL. PRINGLES	ELEVADOR SILO SUBTERRANEO	5300 25000	450.000
STROEDER	ELEVADOR SILO CHAPA	5900 5000	240.000
ALBERTI	ELEVADOR	5200	285.000
BRAGADO	ELEVADOR	5900	285.000
GRAL. VIAMONTE	ELEVADOR	5240	290.000
PROV. LA PAMPA			
GRAL. SAN MARTIN	ELEVADOR SILO CHAPA	5300 5000	280.000
WINIFREDA	ELEVADOR	5000	240.000
GUATRACHE	ELEVADOR SILO CHAPA	3600 5000	220.000
PROV. STA. FE			
LAS ROSAS	SILO SUBTERRANEO	29400	90.000
CAÑADA DE GOMEZ	SILO SUBTERRANEO	29400	170.000

CONSULTAR PARA CADA UNIDAD LOS PLANES DE FINANCIACION

EL RESULTADO DE LA SUBASTA QUEDA SUJETO A LA APROBACION DEL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
SUBASTA: EN EL BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, ESMERALDA 660 EL 29 DE ABRIL DE 1992 A LAS 10 HS.
EXHIBICION: A PARTIR DEL 6/4/92 DE 7.30 A 11 Y DE 15 A 17.
VENTA DE PLIEGOS: ESMERALDA 660 CAP. FED. - DE 10 A 15 HS.
LIC. ROBERTO J. BORDIGONI. JEFE DEPARTAMENTO RELACIONES PUBLICAS.

e. 9/4 Nº 869 v. 15/4/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

— ACLARACION —

Resolución Nº 198

En la edición del 26 de marzo de 1992 donde se publicó el citado Aviso Oficial se deslizó el siguiente Error de Imprenta:

En el Anexo I

DONDE DICE:

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

NIVEL	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO Nº
A	DIRECTORA NACIONAL	BLANCA ELSA CONDE	M. I. 5.923.759

DEBE DECIR:

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

NIVEL	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO Nº
A	DIRECTORA NACIONAL	BLANCA ELSA CONDE	M. I. 5.923.759

e. 9/4 Nº 700 v. 9/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/3/92

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nos. 5/6 de u$s 250,50 y 929,50 respectivamente Nos. 3.034.024/025, 3.034.027, 3.034.029, 3.034.031/033, 3.034.034/038; de los cupones 7/9 de u$s 199,50, 809,50 y 150 respectivamente Nos. 3.034.025, 3.034.027, 3.034.029, 3.034.031/033 y 3.034.035/038; de los cupones Nos. 10/11 de u$s 747 y 97,50 respectivamente Nos. 3.034.025, 3.034.029, 3.034.031/033 y 3.034.035/038; del título de u$s 3.125 Nº 3.034.027, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, todos de Bonos Externos 1982. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. Buenos Aires, 18 de julio de 1989.

e. 9/4 Nº 7311 v. 9/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/11/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nos. 7 y 11 de u$s 35,30 y 25,80 respectivamente Nº 12.053.836 de Bonos Externos 1984 y de los títulos del mismo empréstito de u$s 437,50 Nº 11.011.577, de u$s 875 Nos. 12.053.837/838, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos y de u$s 500 Nº 12.053.836, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — FLORINDA INES MIZRAHI - JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

Se emite nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 5/3/92.

e. 9/4 Nº 7096 v. 9/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nos. 1.703.861/863, 1.753.575, 1.821.441, 1.920.564/565, 1.920.584/587, 1.934.936, 2.149.778, 3.527.469 y 3.561.398; de u$s 62,50 Nos. 2.437.320, 3.804.420, 3.821.568 y 3.821.735 y de u$s 125 Nos. 1.014.025, 1.086.684, 1.107.771 y 1.139.447, sin cupones adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/4 Nº 7173 v. 9/4/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 254/92

S/ Comunicado Nº 1009/91 - Designación Jefatura de la Región Nº 6

Bs. As., 6/4/92.

VISTO el Comunicado Nº 1009 del 18 de octubre de 1991, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la Región Nº 6, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso, por orden de méritos, la nómina de candidatos.

Que esta Dirección General seleccionó a la contadora Pública Da. María Adriana BELTRAMONE para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar a la citada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y confirmarla —en el carácter de titular— en el cargo de Jefe de la Región Nº 6, en la cual se viene desempeñando en forma Interina, en virtud del dictado de la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. María Adriana BELTRAMONE (Legajo Nº 28.069/74) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Nº 6.

Art. 2º — Promover a la funcionaria citada precedentemente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19 - Función 04 (Inspector de 3ra.) al Grupo 25 - Función 02 (Jefe de Región).

Art. 3º — Confirmar en el cargo de Jefe Titular de la Región Nº 6 a la Contadora Pública Da. María Adriana BELTRAMONE, quien se viene desempeñando en forma Interina en la Jefatura de la mencionada dependencia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 9/4 Nº 881 v. 9/4/92

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.604

Expediente Nº 28.409

Bs. As., 11/3/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las provisiones contenidas en el art. 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091 art. 51.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en la liquidación de "ASEGURADORA RURAL" Sociedad Anónima Compañía de Seguros a las funcionarias Dra. Betina Susana STEIN, D. N. I. 14.026.180 y Dra. María Magdalena BADILLO, D. N. I. 10.136.661, quienes revestirán el carácter de delegados liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, y cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actualmente en funciones.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/4 Nº 870 v. 9/4/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.605

Expediente Nº 16.545

Bs. As., 11/3/92

VISTO el presente expediente Nº 16.545 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza la situación económico financiera de LA ASEGURADORA RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que por Proveído Nº 73.681 de fojas 95 se intimó a la aseguradora para que en el término de diez días acreditara la reversión del déficit financiero que al 30/11/91 ascendía a la suma de $ 214.501, intimación que se formuló bajo apercibimiento de ser encuadrada en las previsiones de la ley 20.091 para los supuestos de disminución en la capacidad económico financiera.

Que efectuadas las verificaciones pertinentes, la Gerencia de Control hace saber a fojas 98 que la aseguradora no dió cumplimiento a lo requerido por el Proveído 73.681, esto es no revirtió el déficit financiero.

Que en virtud de dicho incumplimiento, se encuadró la situación de la aseguradora en las previsiones del artículo 58 de la ley 20.091, ya que, importaba una disminución en su capacidad económico financiera.

Que a los efectos de acordarle a la entidad, la garantía del debido proceso adjetivo se dictó el Proveído Nº 73.744 (fojas 101), por el que se le confirió traslado de la imputación referida precedentemente, por el plazo de diez días y en los términos del artículo 82 de la ley 20.091.

Que a fojas 103 se presentó la aseguradora manifestando que se encontraba abocada a la solución de lo solicitado a fin de dar cumplimiento al mismo; sin que hasta el presente efectuara ningún otro tipo de presentación no obstante estar vencido en exceso el plazo conferido por el Proveído 73.744.

Que atento el déficit financiero y la incapacidad de la aseguradora acreditada en autos, en orden a su reversión de que dan cuenta los incumplimientos a las medidas ordenadas por este Organismo, no resulta posible la continuidad operativa en el mercado asegurador de LA ASEGURADORA RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., razón por la cual esta Superintendencia de Seguros de la Nación, se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de las entidades aseguradoras;

Que la institución del régimen de control de la actividad aseguradora por parte del Estado significa, necesariamente, que sólo pueden actuar en tal carácter aquellas entidades que reúnan los requisitos y condiciones que se estiman indispensables, según el régimen legal, para el cumplimiento de las finalidades a que obedece la creación de ese sistema de fiscalización;

Que entre esos propósitos aparece como primordial el que las entidades aseguradoras ofrezcan a quienes les confían la cobertura de sus riesgos, garantía suficiente de solvencia y seriedad. Consecuentemente, instrumentada esa protección del asegurado a través de la garantía de solvencia, el artículo 58 de la ley 20.091 sanciona al asegurador que acusa defectos en su capacidad económico financiera, con medidas que llegan a su exclusión del mercado asegurador, conforme reiterada doctrina sentada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial;

Que si conforme a la sistemática del artículo 58 de la ley 20.091, la potestad sancionatoria de este Organismo debe ejercerse de manera tal que las penas que se apliquen guarden correspondencia con el resultado que surja de los incumplimientos, el resultante producido en el caso en análisis, llega al extremo que sólo deviene compatible con la sanción máxima que prevé esa norma legal;

Por ello, habiendo dictaminado la Asesoría Letrada a fojas 102/103, que integra la presente Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 58 y 67 inciso "e" de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a LA ASEGURADORA RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el número 107; con Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires por Decreto del 14 de abril de 1937 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Plata con fecha 16 de junio de 1937 bajo el Número 236, libro 1º, folio 186.

ARTICULO 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de LA ASEGURADORA RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8º, octavo párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3º — Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad y al Instituto Nacional de Reaseguros por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/4 Nº 871 v. 9/4/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.618

Expte. Nº 28.420

Bs. As., 19/3/92

SKANDIA INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

QUE conforme surge de fs. 13/14, los estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes;

2. Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

3. Que a fs. 25 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES);

4. Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.081,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SKANDIA INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y Publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/4 Nº 872 v. 9/4/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.619

Expte. Nº 28.112

Bs. As., 20/3/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 51,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en la liquidación de LEFA Cooperativa de Seguros Ltda., a la funcionaria Dra. Verónica ORTIZ AUGER, D. N. I. 14.433.859, la que revestirá el carácter de delegada liquidadora de Superintendencia de Seguros de la Nación, quien cumplirá con su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actualmente en funciones.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/4 Nº 873 v. 9/4/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.620

Expte. Nº 26.841

Bs. As., 23/3/92

AVELLANEDA SEGUROS DE RETIRO S. A.

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro Individual de Retiro, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de fs. 2/7 y 34/36 del Expediente Nº 26.767, el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables, como así también a los términos de la Resolución General Nº 19.106;

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución General Nº 19.620;

Que a fs. 206/214 y 216/219 del presente actuado se encuentra acreditado el capital mínimo, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 20.091 y Resolución General Nº 19.106;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de AVELLANEDA SEGUROS DE RETIRO S. A. celebrado el día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, protocolizado por escrituras Nos. ciento treinta y ocho, otorgada en la ciudad de Buenos Aires en dicha fecha, y doscientos noventa y siete, otorgada en la misma ciudad el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ambas del registro notarial Nº 592 cuyos testimonios obran a fs. 2/7 y 34/36 del Expediente Nº 26.767.

ARTICULO 2º — Autorizar a la entidad del epígrafe a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro Individual de Retiro, de conformidad con el régimen de autorización previsto por la Resolución Nº 19.620, con las Condiciones particulares y generales de fs. 95/105; cláusula adicional de seguro de vida para asegurados en período activo de fs. 107/109; solicitudes de fs. 110/114; declaración de salud de fs. 115/117; estado de reservas de fs. 118; y demás condiciones y bases técnicas de fs. 120/172.

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el Art. 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/4 Nº 874 v. 9/4/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.628

Expediente Nº 28.542

Bs. As., 27/3/92

VISTO, las presentes actuaciones iniciadas con motivo de las observaciones al Balance General al 30/06/91 de AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 150/151 se dictó la Resolución 21.610, la que con fundamento en el artículo 31 de la ley 20.091, en su artículo 2º da por decaído el derecho a presentar un plan de regularización y saneamiento a la vez que intima a la aseguradora a reintegrar en el término de treinta días el déficit de capital mínimo que al 30/06/91 asciende a $ 494.157,30, bajo apercibimiento de aplicarle las medidas regladas en el artículo 48 inciso "b" de la ley 20.091.

Que a fojas 153/166 se presenta la aseguradora interponiendo recurso de apelación en los términos del artículo 83 de la ley 20.091 contra la Resolución 21.610.

Que analizado que fue dicha medida recursiva, por la Asesoría Letrada a fojas 167/177 se expide en el sentido de que la misma resulta formalmente procedente, pero que, carece de fundamentación suficiente como para descalificar la Resolución Nº 21.610.

Que no obstante ello, y al ser criterio de este Organismo, facilitar el control judicial de los actos que dicta, se aconseja la concesión del recurso que, en razón de impugnar una resolución dictada con fundamento en el artículo 31 de la ley 20.091, debe ser concedido en relación y al mero efecto devolutivo, de conformidad a lo reglado en el párrafo 4º del artículo 83 de la ley 20.091.

Por ello, y en uso de las facultades que confiere el artículo 83 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conceder en relación, y al sólo efecto devolutivo, el recurso de apelación deducido por AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA contra la Resolución Nº 21.610 de fecha 12 de marzo de 1992, obrante a fojas 150/151.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la apelante, que se extraerá fotocopia certificada del expediente Nº 28.542 a los fines de su remisión en término de ley, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

ARTICULO 3º — Regístrese y notifíquese a la aseguradora. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ. — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/4 Nº 875 v. 9/4/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.629

Expediente Nº 28.700

Bs. As., 27/3/92

VISTO, el presente expediente Nº 28.700 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, sobre asunción de liquidación de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS MINERVA S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que por sentencia de fecha 26 de marzo de 1992, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, confirmó la Resolución Nº 21.456 por la que se le revocara la autorización para operar en seguros a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS MINERVA S.A.;

Que en el punto b de la parte resolutiva de la mencionada sentencia se intima a la Superintendencia de Seguros de la Nación, para que en el plazo de 24 horas, se presente ante el Juez Nacional de Comercio que corresponde, solicitando la liquidación de la sociedad, tomándola a su cargo en los términos de la ley 20.091.

Por ello, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 51 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asumir la liquidación de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS MINERVA S.A., inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el número 308 por Resolución 4527 del 6/5/1960, con domicilio en Suipacha 268 1º piso, de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Designar para actuar como liquidadores a los funcionarios de este Organismo: Dres. Adriana ALCISI (D.N.I. Nº 10.623.559); Hernán SAGARDOY ARCE (D.N.I. Nº 11.987.985), Gabriel Horacio LOPEZ (D.N.I. Nº 12.342.761) y Mariano HERRERA (D.N.I. Nº 13.417.570), quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 3º — Dar intervención al Juez Ordinario competente con jurisdicción en el domicilio legal de la entidad, con comunicación de la presente resolución a los fines de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Los liquidadores designados en el artículo 2º se presentarán ante ese órgano judicial, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS MINERVA S.A., (en liquidación) y al Instituto Nacional de Reaseguros, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO FERNANDEZ. — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/4 Nº 876 v. 9/4/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.630

Expte. Nº 25.787

Bs. As., 30/3/92

VISTO, la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las provisiones contenidas en el art. 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091 artículo 51,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en la liquidación de Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada LA UNICA al funcionario Dr. Diego Augusto ZICARI, D.N.I. 11.911.909, quien revestirá el carácter de delegado liquidador de Superintendencia de Seguros de la Nación, y cumplirá su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actualmente en funciones.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial. —Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ. — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/4 Nº 877 v. 9/4/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.635

Expediente Nº 28.509

Bs. As., 30/3/92

VISTO, el expediente Nº 28.509 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación sobre observaciones al balance general al 30/06/91 de REASEGURADORA ARGENTINA S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 21.525 de fecha 6 de enero de 1992, se rechazó el plan de regularización y saneamiento presentado por REASEGURADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, a la vez que se la intimó a reintegrar en el plazo de treinta días el déficit de capital mínimo que al 30/06/91 ascendía a australes 1.736.808.000, decretando la indisponibilidad de las inversiones de la reaseguradora, a la vez que se le ordenó se abstuviera de celebrar contratos de reaseguros, hasta tanto este Organismo verificara que la reaseguradora alcanza el capital mínimo correspondiente, todo ello de conformidad con el artículo 31 de la ley 20.091.

Que con fecha 6 de febrero próximo pasado, (fojas 36), la reaseguradora informa que ha recibido el aporte irrevocable de accionistas que cubrirían el déficit de capital mínimo determinado por el Organismo.

Que a fojas 52 se expide la Gerencia de Control manifestando que la inspección actuante verificó en la sede de la compañía, según se informa a fojas 44/45, constatándose el ingreso de Bonex 89 por un valor nominal de 250.000, que, a una cotización de 79,20 representa $ 198.000, o sea australes 1.980.000.000, por lo que, REASEGURADORA ARGENTINA S.A., ha absorbido el déficit de capitales mínimos observado al 30 de junio de 1991.

Que a fojas 53 se expide la Asesoría Letrada manifestando que atento lo verificado por la Gerencia de Control, han cesado las causas que determinaron las medidas ordenadas en los artículos 2º y 3º de la Resolución 21.525.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 y 67 de la Ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas ordenadas por los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 21.525 de fecha 6 de enero de 1992.

ARTICULO 2º — Librar los oficios pertinentes para la toma de razón de lo así dispuesto.

ARTICULO 3º — Hacer saber lo resuelto por la presente a la Gerencia de Control y Técnica, a sus efectos.

ARTICULO 4º — Regístrese, y notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ. — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/4 Nº 878 v. 9/4/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.640

Expte. Nº 28.375

Bs. As., 2/4/92

GONZALEZ MOLEDO, ALFREDO

VISTO, la presentación efectuada, mediante la cual el recurrente solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros; y

CONSIDERANDO:

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros por un monto de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000.-).

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional.

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nº 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 4 (cuatro) a GONZALEZ MOLEDO, ALFREDO de conformidad con las normas previstas en las Resoluciones Nros. 21.099 y 21.193.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por COMPAGNIA ASSICURATRICE UNIPOL S.p.A., con vigencia hasta 1/8/92.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado en el art. 1º se cancelará automáticamente al momento del vencimiento del plazo de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, salvo que se presente a este Organismo con 30 días de anticipación, la constancia de renovación.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ. — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/4 Nº 879 v. 9/4/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.641

Expediente Nº 28.395

Bs. As., 2/4/92

ALLIANZ AKTIENGSELLSCHAFT

VISTO, la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

2. Que a fs. 3 presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES);

3. Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nº 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ALLIANZ AKTIENGESELLSCHAFT a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nº 21.099 y 21.193.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y Publíquese en el Boletín Oficial. —Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ. — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/4 Nº 880 v. 9/4/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 22

Bs. As., 17/3/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 329.374/91 de 38 fojas, del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma DANIEL HECTOR LAPASSET, inscripta en este Departamento bajo el Nº 4832; que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la balanza electrónica, de mostrador, apta para uso comercial, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, con teclado (cuyas funciones se describen en folio Nº 4), con indicación de peso en kg., precio por kg., precio total, cero, tara, memo y P. Fijo, con nivel, de Máx = 15 kg, Min = 100 g, $e = d_d = d_t = 5$ g, T = -1 kg, $d_u = d_p = 0{,}01$ S, clase III, marca ANDINA, modelo f-15 de Industria Argentina, provista de una monocelda de carga marca REACCION, modelo CD-20, de 20 kg de capacidad de Industria Argentina cuyas características técnicas se documentan en folios Nos 5 y 6.

El principio de funcionamiento se documenta en folios Nº 3 y 4, mientras que la calibración se describe a fojas 5.

La balanza puede estar provista indistintamente de un: plato playo rectángular, plato para pan, plato para lana, plato para carne documentados en folios Nos 20, 21, 22 y 23 respectivamente.

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre el remache de sujeción de la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7. 1. 2 de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80.

ARTICULO 3º — Asignar a la balanza descripta en el artículo 1º, el código de aprobación de modelo BE.80-982.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición, para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE. — DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 9/4 Nº 7127 v. 9/4/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 1525/91.

EMPRESA: DISA S.A.

DOMICILIO: Vicente López 1855 (ex-927) - QUILMES-Bs. As.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa. SERVICIO a ESTABLECER. Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA — SECRETARIO DE TRANSPORTE.

e. 9/4 Nº 7274 v. 9/4/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del noventa por ciento (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A., sociedad que incorporará como activo la actual Central Alto Valle, ubicada en la Provincia del Neuquén y dos turbinas de gas, actualmente instaladas en la Central Térmica San Nicolás, ambas de propiedad de Agua y Energía Eléctrica S.E. y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A. se hará cargo de la generación de energía eléctrica y su comercialización mayorista.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (A y E S.E.), llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de Acciones de Central Térmica Alto Valle S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de A y E S.E., sitas en L. N. Alem 1134, Piso 8°, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 3 de abril a las 10.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 3.000 (pesos tres mil).

4. Lugar de presentación de las ofertas: L. N. Alem 1134, Piso 9°, Capital Federal.

5. Acto de apertura de las ofertas: el día 18 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en L. N. Alem 1134, Piso 9°, Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre N° 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 1° de junio de 1992, a las 17.00 horas, en L. N. Alem 1134, Piso 9°, Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre N° 2 - Oferta Económica. — Dra. MARTA ROSCARDI, Asesora Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 3/4 N° 826 v. 20/4/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 N° 1.506.969, con cupón N° 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As., 26/11/91.

e. 10/3 N° 564 v. 10/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Ha dejado de tener efectos legales el cupón N° 4 de u$s. 1610 N° 7.013.519, perteneciente al título de Bonos Externos 1989 de u$s. 50.000 Esc. Julio César Santiago, Bs. As. 28.2.92.

e. 18/3 N° 4143 v. 20/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 31/3/92

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIONES DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4° PISO - CAPITAL FEDERAL.
CATALANO JOSE
DIGIORGIO JOSE

e. 6/4 N° 823 v. 21/4/92